



ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA RESOLUTIVA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA ASAMBLEA DE LA CIUDAD DE CEUTA, EN PRIMERA CONVOCATORIA, EL DÍA VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS

ASISTEN:

SR. PRESIDENTE:

D. JUAN JESÚS VIVAS LARA

SRA. VICEPRESIDENTA PRIMERA DE LA MESA

D.^a CRISTINA PÉREZ VALERO

SRA. VICEPRESIDENTA SEGUNDA DE LA MESA Y CONSEJERA

D.^a LORENA MIRANDA DORADO

SRES/AS. CONSEJEROS/AS

D.^a M.^a ISABEL DEU DEL OLMO

D. CARLOS RONTOMÉ ROMERO

D. KISSY CHANDIRAMANI RAMESH

D.^a DUNIA MOHAMED MOHAND

D. ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ

D. YAMAL DRIS MOJTAR

D. ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO

SRES/AS. DIPUTADOS/AS

D. MANUEL HERNÁNDEZ PEINADO

D. JUAN ANTONIO GUTIÉRREZ TORRES

D.^a SUMAYA AHMED MOHAMED

D.^a SAMIA ABDELKADER MAIMÓN

D. JUAN SERGIO REDONDO PACHECO

D. FRANCISCO CARLOS VERDEJO FERRER

D. FRANCISCO JOSÉ RUIZ ENRÍQUEZ

D.^a ANA BELÉN CIFUENTES CÁNOVAS

D.^a FATIMA HAMED HOSSAIN

D. YOUSEF MEBROUD MOHAMED

D. MOHAMED MUSTAFA AHMED

D. JOSÉ M^a RODRÍGUEZ RUIZ

SR. OFICIAL MAYOR ACCTAL.

D. MIGUEL ÁNGEL RAGEL CABEZUELO

En la Ciudad de Ceuta, siendo las nueve horas treinta y cinco minutos del día veintidós de marzo de dos mil veintitrés, se constituye en el Salón de Sesiones del Palacio de la Ciudad Autónoma de Ceuta, el Pleno de la Asamblea, bajo la Presidencia del Sr. D. Juan Jesús Vivas Lara, y la concurrencia de los señores y señoras anteriormente relacionados/as, asistidos/as por mí, el Oficial Mayor acctal., al objeto de celebrar sesión pública ordinaria resolutive en primera convocatoria.

Son justificadas las ausencias de las Sras. Mateo Astorga y Vázquez Soto y del Sr. Verdugo Guzmán.

Abierto el acto por la Presidencia, se pasan a tratar los asuntos contenidos en el siguiente ORDEN DEL DÍA:

A) DISPOSICIONES GENERALES.

A.1.- Aprobar, si procede, Propuesta de la Sra. Consejera de Servicios Sociales, D.^a Dunia Mohamed Mohand, relativa a resolución de alegaciones y aprobación definitiva del Reglamento de ayudas al alquiler de viviendas y alojamiento alternativo de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

“La Ciudad Autónoma de Ceuta, como parte integrante de la organización territorial del Estado español y, en virtud de la autonomía que goza para la gestión de sus respectivos intereses,





CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA
Negociado de Actas

pretende, a través de la modificación del Reglamento de Ayudas al alquiler de viviendas y alojamiento alternativo, la ampliación excepcional de la duración de la ayuda, en determinados casos tasados, para determinados colectivos, así como la adecuación de determinados preceptos a la realidad social actual.

Mediante Ley Orgánica y, de acuerdo con lo previsto en el artículo 144.b) de la Constitución, la Ciudad de Ceuta accedió a su autonomía a través de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, por la que se aprobó su Estatuto de Autonomía, estableciendo en su articulado, como valor primordial, la mejora de las condiciones de vida y de trabajo, facilitando las condiciones adecuadas para la igualdad de los ceutíes sean reales y efectivas, promoviendo así el progreso económico y social de nuestra Ciudad.

Se pretende con el nuevo Reglamento establecer mejoras en la regulación y una sistematización adecuada que contribuya a una aplicación correcta y eficiente de los recursos de los que dispone la Ciudad Autónoma de Ceuta, y que se dirigen a cubrir las necesidades de aquellas personas que realmente carezcan de recursos económicos suficientes para hacer frente a los gastos del alquiler de una vivienda.

El Pleno de la Asamblea, en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2022, aprobó inicialmente la modificación del Reglamento de Ayudas al alquiler de viviendas y alojamiento alternativo de la Ciudad de Ceuta.

Durante el período de exposición pública, tras la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, el 16 de diciembre de 2022, se han presentado enmiendas por el Portavoz del Grupo Político Ceuta Ya!, que han sido informadas por los Servicios Jurídicos de la Consejería. También se ha incorporado el informe preceptivo de la Oficialía Mayor.

Por lo expuesto, una vez concluso el expediente, al Ilustre Pleno de la Asamblea se somete la adopción de los siguientes acuerdos:

1º.- Desestimar, por las razones que constan en el informe jurídico, las enmiendas presentadas por el Grupo Ceuta Ya! siguientes:

- Nueva redacción del artículo 7.B.2.c).
- Nueva redacción del artículo 7.B.3.
- Nueva redacción del artículo 21.k).

2º.- Estimar la enmienda relativa a la eliminación del apartado d) del artículo 21.

3º.- Aprobar definitivamente el Reglamento de Ayudas al alquiler de viviendas y alojamiento alternativo de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

4º.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.”

Sometido el punto a votación, da el siguiente resultado:

Votos a favor: dieciséis (**PP:** Sres./as. Vivas Lara, Deu del Olmo, Rontomé Romero, Chandiramani Ramesh, Mohamed Mohand, Gaitán Rodríguez, Miranda Dorado, Dris Mojtar y Ramírez Hurtado. **PSOE:** Sras/es. Hernández





Peinado, Pérez Valero, Gutiérrez Torres, Ahmed Mohamed y Abdelkader Maimón. **CEUTA YA!**: Sr. Mustafa Ahmed. **Diputado no adscrito**: Sr. Rodríguez Ruiz).

Votos en contra: ninguno.

Abstenciones: seis (**VOX**: Sres. Redondo Pacheco, Verdejo Ferrer y Ruiz Enríquez y Sra. Cifuentes Cánovas. **MDyC**: Sra. Hamed Hossain y Sr. Mebroud Mohamed).

Por lo que el Pleno de la Asamblea, **por mayoría absoluta, ACUERDA:**

1º.- Desestimar las enmiendas presentadas por el Grupo Ceuta Ya! siguientes:

- Nueva redacción del artículo 7.B.2.c).
- Nueva redacción del artículo 7.B.3.
- Nueva redacción del artículo 21.k).

2º.- Estimar la enmienda relativa a la eliminación del apartado d) del artículo 21.

3º.- Aprobar definitivamente el Reglamento de Ayudas al alquiler de viviendas y alojamiento alternativo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, que a continuación se transcribe.

4º.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto el establecimiento y regulación de prestaciones económicas destinadas al abono de un porcentaje de rentas o precio de alquiler de viviendas arrendadas, para constituir la residencia habitual del inquilino/a, y en su caso de la unidad convivencial de la que forme parte, en el ámbito territorial de la Ciudad de Ceuta.

Asimismo, pretende garantizar de forma rápida y adecuada la cobertura de la necesidad básica de alojamiento en situaciones de urgencia, como punto de partida de un proceso dirigido a la normalización social, en el ámbito territorial de la Ciudad de Ceuta.

Artículo 2.- Naturaleza.

1.- La ayuda al alquiler es una prestación de naturaleza económica, destinada a unidades de convivencia que carecen de recursos suficientes para hacer frente al abono de la renta de un arrendamiento de vivienda. Es necesaria para prevenir, evitar o paliar situaciones de exclusión social.

El alojamiento temporal de urgencia es una prestación excepcional de naturaleza asistencial y por tiempo limitado que sirve para atender situaciones críticas, determinadas por la carencia de vivienda, que requieren de una intervención inmediata para paliar una situación de emergencia.

2.- Ambas prestaciones tendrán carácter finalista, debiendo destinarse únicamente al objeto para el que hayan sido concedidas.





3.- Tiene carácter subsidiario y, en su caso, complementario de todo tipo de recursos y/o prestaciones sociales de contenido económico públicas/ privadas que pudieran corresponder al titular o a cualquiera de los miembros de su unidad de convivencia para la misma finalidad.

4.- La ayuda al alquiler regulada en el presente reglamento tendrán carácter intransferible, no pudiendo, por tanto:

- a) Ofrecerse en garantía de obligaciones.
- b) Ser objeto en garantía de obligaciones.
- c) Ser objeto de compensación o descuento, salvo para el reintegro de las prestaciones indebidamente percibidas previstas en el presente reglamento.
- d) Ser objeto de retención o embargo, salvo en los supuestos y con los límites previstos en la legislación general del Estado que resulte de aplicación.

5.- La prestación prevista en el presente reglamento estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria y se financiará con cargo a la partida presupuestaria destinadas al efecto por parte de la Consejería de Servicios Sociales, ajustándose el total de la cuantía de las ayudas a la partida presupuestaria anual.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación del presente Reglamento será el término municipal de Ceuta.

Artículo 4. Unidad de convivencia.

1.- A los efectos previstos en el presente Reglamento, se considera unidad de convivencia, que forman una entidad económica independiente, las siguientes personas que residan juntas en cualquier marco físico de alojamiento:

- a) Persona que vive sola.
- b) Dos o más personas que viven juntas en alguno de los marcos físicos de alojamiento porque se encuentren incluidas en alguno de los siguientes supuestos:
 - Unidas por matrimonio o unión de hecho u otra forma de relación permanente análoga a la conyugal
 - Unidas por relación de parentesco de consanguinidad o afinidad.
 - Unidas por adopción, tutela o acogimiento familiar, en situación legal.

Artículo 5. Suficiencia de recursos económicos en la unidad de convivencia.

1.- No podrá concederse prestación alguna cuando el/la solicitante o cualquier miembro de la unidad convivencial sean propietarios o usufructuarios de bienes muebles o inmuebles que, por sus características, valoración, posibilidad de venta o cualquier forma de explotación indiquen, de forma notoria, la existencia de medios materiales suficientes para atender a los gastos objeto de las presentes prestaciones.

Se exceptuará los casos en los que el solicitante o miembro de la unidad convivencial, no sea propietario o usufructuario único, y la cuota porcentual que tenga sobre el bien mueble o inmueble, imposibilite la toma de decisiones sobre la explotación del mismo.

2.- Tendrán la consideración de ingresos aquellos que, aun no siendo declarados explícitamente, se deriven de los signos de la unidad convivencial. Para ello, el informe social deberá reflejar la realidad económica actual de la familia, acompañando si fuera pertinente, una declaración jurada del solicitante de los ingresos mensuales en la unidad convivencial.





En todo caso se computará como ingresos:

- Rendimientos procedentes del trabajo, sea por cuenta ajena o propia.
- Pensiones contributivas y/o no contributivas.
- Prestaciones y subsidios recibidos por cualquier Administración y/o organismos públicos y/o privados. En todo caso, se computarán como ingresos fijos, las prestaciones periódicas concedidas desde cualquier Administración en concepto de Salario Social y/o por hijo a cargo.
- Ingresos del patrimonio y/o cualquier otro título de renta fija y/o variable, valores, acciones, rendimientos producción, ingresos que por cualquier concepto perciban o tengan derecho a percibir.
- Pensiones compensatorias y/o de alimentos fijadas por resolución judicial, salvo que se demuestre incumplimiento por parte del obligada/o a prestarlos así como la denuncia acompañada, si procede, de solicitud de asistencia jurídica del beneficiario.
- Bienes inmuebles poseídos (que no puedan ser susceptibles de ser usados como vivienda habitual). Se realizará por el valor catastral correspondiente y/o por las rentas que reciba la unidad de convivencia por cualquier tipo de explotación.
- Depósitos en cuentas corrientes y/o de ahorro. Se computarán por el saldo medio que reflejen en el trimestre anterior a la fecha de solicitud de la prestación.
- Vehículos a motor. La valoración patrimonial se realizará conforme a las tablas establecidas por el Ministerio de Hacienda.

3.- Igualmente se considerará parte del patrimonio, los ingresos obtenidos por la venta de cualquier tipo de bien inmueble, propiedad de alguno de los miembros de la unidad de convivencia.

Se tendrá en cuenta este ingreso, cuando la compraventa se haya realizado con un plazo, de hasta cinco años anteriores a la solicitud. Para el cálculo de los ingresos, se dividirá la cuantía de la venta (de conformidad con lo recogido en la escritura o en su defecto con el valor catastral) entre los años transcurridos.

4.- Se entenderá demostrada la suficiencia de recursos económicos cuando, de las actuaciones practicadas en el expediente, pueda desprenderse que existen personas legalmente obligadas y con posibilidad real de prestar alimentos suficientes al/la solicitante y a los miembros de su unidad de convivencia, siempre que no se demuestre incumplimiento de la obligación de denuncia acompañada, si procede, de solicitud de asistencia jurídica.

TÍTULO II.- PRESTACIÓN DE AYUDA AL ALQUILER

CAPÍTULO I.- LA VIVIENDA Y BENEFICIARIOS/AS CONCEPTO Y REQUISITOS

Artículo 6. Beneficiarios/as de la prestación.

La prestación económica de la ayuda al alquiler podrá ser percibida, por todas aquellas personas mayores de edad, que acrediten tener residencia legal en la Ciudad Autónoma de Ceuta, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 7. Requisitos Generales.

A.- De las viviendas.

1.- Las viviendas arrendadas para las que se solicite la ayuda, deberán cumplir las condiciones mínimas de habitabilidad, conforme a la normativa reguladora estatal y la propia de la Ciudad Autónoma de





CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

Ceuta, contando para ello con la cédula de habitabilidad expedida por el organismo correspondiente de la Ciudad.

En el supuesto de que exista imposibilidad de obtención de la cédula de habitabilidad por impedimento manifiesto, deberá presentarse:

- Documento que demuestre la eximente de cédula, para vivienda de primera ocupación o similar.
- Certificado emitido por parte de la empresa de electricidad o de aguas o de técnico autorizado por estas, en el que conste que la vivienda cuenta con los suministros de luz y/o agua indispensables para poder residir en ella.

2.- No podrán estar incurso en un expediente de ruina o de disciplina urbanística o en cualquier otro expediente judicial, que afecte directamente al uso y disfrute de la vivienda.

3.- Deberán encontrarse al corriente del abono de todas las mensualidades anteriores a fecha de solicitud. La resolución determinará el mes al que corresponde la ayuda al alquiler, siendo responsabilidad del inquilino, el pago de las rentas pasadas.

4.- El coste del alquiler de la vivienda no podrá superar la cuantía máxima que se publique por el Sistema Estatal de Referencia del precio del Alquiler de la Vivienda, Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbano u organismo que lo sustituya.

B.- De los solicitantes.

Los requisitos de los/las solicitantes de las prestaciones son los siguientes:

1.- Podrán beneficiarse de la ayuda prevista en este reglamento las personas físicas que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

2.- En todo caso, el/la solicitante titular del contrato de arrendamiento, ha de reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión del Documento Nacional de Identidad o cualquier documentación acreditativa que autorice la permanencia legal en España.
- b) Ser mayor de 18 años o emancipado judicialmente.
- c) Estar empadronado en Ceuta de forma continuada, con al menos una antelación de **2 años**, anteriores a la fecha de solicitud de la ayuda.

No deberán acreditar tal extremo:

- Ceutíes retornados.
 - Quienes trasladen su domicilio a Ceuta por ser víctima de violencia de género o de terrorismo.
 - Quienes trasladen su domicilio a Ceuta por contratación laboral.
- d) Acreditar una fuente regular de ingresos.
 - e) No ser propietarios/as de una vivienda o titulares de otro derecho de uso o disfrute sobre alguna otra vivienda. Este requisito será exigible a todos los miembros de la unidad de convivencia del solicitante.
 - f) Haber solicitado la Renta Básica de Emancipación Juvenil u otras ayudas al inquilino previstas por la Consejería de Fomento o cualquier otro organismo que otorgue ayudas con la misma finalidad.

Para demostrar este extremo y poder acceder a la ayuda al alquiler de la Consejería de Servicios Sociales, se deberá presentar la solicitud de la prestación a la que tuvieran derecho según fechas de convocatorias.





CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

- g) La unidad convivencial no podrá ser titular de un vehículo de tracción mecánica de uso particular, cuando el mismo haya sido adquirido tres meses antes de la solicitud.

En el supuesto de que tuvieran más de uno, se limitará a que el valor actual del resto de vehículos no supere la cantidad de **15.000 euros**. La valoración patrimonial se realizará conforme a las tablas establecidas por el Ministerio de Hacienda.

Se exceptúa el supuesto de vehículos adaptados, si en la unidad convivencial hay algún miembro con movilidad reducida.

- i) No poseer ingresos familiares superiores a:
- Unidades de convivencia conformada por **un solo miembro**, sus ingresos deberán ser inferiores al **1,5 IPREM**.
 - Unidades de convivencia conformadas por un número **de 2 a 3 miembros**, ingresos inferiores a **2 IPREM**.
 - Unidades de convivencia conformadas por un número **de 4 a 5 miembros**, ingresos inferiores a **2,5 IPREM**.
 - Unidades de convivencia conformados por más de **6 o más miembros**, ingresos que no superen el máximo **3 IPREM**.
- j) No tener parentesco en cuarto y tercer grado de consanguinidad o afinidad, respectivamente, con el arrendador de la vivienda habitual para la que se solicita la ayuda, ni ser socio o participe de la persona jurídica que actúa como arrendador.
- k) Estar al corriente en el pago de los recibos de la renta, a fecha de solicitud.
- l) Ser titular de un contrato de arrendamiento de vivienda sin opción de compra, (no se admiten los de temporada) formalizado en los términos de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, haber depositado la fianza establecida en la referida norma legal y abonado el primer recibo de la renta.
- m) Ocupar la vivienda como domicilio habitual y permanente. Todos los miembros que formen la unidad de convivencia deberán encontrarse empadronados en dicho domicilio, en el plazo de tres meses desde la constitución del contrato de arrendamiento. En su defecto, deberán aportar la petición de inscripción solicitada al negociado de estadística de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

3.- Quedarán excluidos como beneficiarios/as de la ayuda al alquiler regulada en el presente reglamento los siguientes supuestos:

- a) Si la persona solicitante o algún miembro de la unidad de convivencia, habiendo sido beneficiario de una vivienda de protección oficial o similar concedido por cualquier administración pública, procede a la venta ilícita de dicho bien inmueble, habiéndose lucrado con ello, de forma inadecuada.
- b) Si la persona solicitante o el cónyuge/pareja con relación de similar naturaleza, ha causado baja voluntaria en su trabajo, ya sea por cuenta propia o ajena, dentro de los doce meses anteriores a la solicitud. Salvo supuestos de acoso laboral y/o sexual cuando se haya iniciado el correspondiente procedimiento judicial o se haya procedido a denunciar esta circunstancia, en cuyo caso se establecerá un periodo cautelar en que se otorgará si procede la ayuda hasta la existencia de sentencia firme.
- c) Si la persona solicitante o el cónyuge/pareja con relación de similar se encuentra en situación de excedencia voluntaria, salvo que acredite que le ha sido propuesto o denegado el reingreso una vez solicitado la reincorporación al servicio activo.
- d) Si la persona solicitante o algún miembro de la unidad de convivencia, que legalmente tiene derecho a percibir una pensión alimenticia, no la recibe y no ha interpuesto denuncia acompañada, si procede,





CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

- e) Si la persona solicitante se haya internada en establecimientos penitenciarios o condenados por sentencia firme con privación de libertad, sin perjuicio de que se realice la subrogación de la prestación a otro miembro de la unidad de convivencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de este Reglamento.
- f) Si la persona solicitante o el cónyuge/pareja con relación de similar naturaleza, ha renunciado o no se ha presentado a la ratificación de un puesto de trabajo, sin causa justificada, dentro del año anterior a la solicitud,
- g) Si la persona solicitante o el cónyuge/pareja con relación de similar naturaleza, ha renunciado a la realización de un curso con contraprestación remunerada, o hayan sido expulsados del mismo por causas que le sean imputables, dentro de los seis meses anteriores a la solicitud.
- h) Si la persona solicitante o el cónyuge/pareja con relación de similar naturaleza, teniendo derecho a cualquier tipo de prestación pública o privada, no la solicitan o la pierden por causas imputables a él mismo.
- i) Si la persona solicitante ha sido penalizada expresamente por la Consejería de Servicios Sociales, en base a cualquiera de los regímenes sancionadores que regulan la citada Consejería.
- j) Si la persona solicitante o cualquier miembro de la unidad familiar, rechaza o se niega a realizar el programa de intervención social que, en su caso, se determine.
- k) Si la persona solicitante o algún miembro de la unidad de convivencia mayor de 18 años, encontrándose en situación de desempleo, no se encuentra dado de alta en el SEPE como demandante de empleo.

Artículo 8. Subrogación prestación.

Con objeto de garantizar la protección económica de los miembros de la unidad de convivencia en los casos de fallecimiento, ingreso en centro de régimen cerrado, abandono del hogar del titular, o cuando la prestación se haya extinguido por causas vinculadas al titular no imputables al resto de miembros de la unidad de convivencia (dentro del tiempo máximo de concesión), se podrá solicitar el cambio de titular en el plazo máximo de un mes, siempre que el solicitante sea miembro de la misma unidad de convivencia.

Las circunstancias antes mencionadas deberán ser debidamente acreditadas.

CAPÍTULO II.- ÁMBITO PERSONAL DE LOS/AS BENEFICIARIOS/AS

Artículo 9.- Obligaciones de los/las beneficiarios/as.

Las personas titulares de la prestación estarán obligadas a:

- a) Aplicar la prestación económica a la finalidad para la que se ha otorgado. Realizar el pago mensual del arrendamiento y presentar en los servicios sociales comunitarios el justificante bancario donde conste el ingreso correspondiente al pago del alquiler a nombre del arrendador/a, antes del último día del mes natural que corresponda.
No se aceptarán a recibos expedidos a mano. Se exceptúan los pagos realizados a través de gestorías administradoras o inmobiliarias, siempre que se encuentren identificadas las partes del contrato de arrendamiento, la vivienda y la entidad canalizadora del abono de la renta.
- b) Solicitar la baja cuando se dejen de reunir los requisitos exigidos para su percepción. Dicha solicitud deberá realizarse en el **plazo máximo de diez días hábiles** a que se refiere la letra e) del presente apartado, contados desde que se produzcan las circunstancias que motivaron la baja.





CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

- c) Presentar toda la documentación que le sea solicitada por la Consejería de Servicios Sociales en cualquier momento durante la percepción de la prestación, inclusive cuando sea requerido a efectos de revisión de la prestación o para otorgamiento de la prórroga de la ayuda al alquiler o de alojamiento de urgencia.
- d) Acreditar el cumplimiento de los requisitos cuando sean requeridos para ello por la Administración.
- e) Comunicar a los Servicios Sociales Comunitarios, en el plazo máximo de **diez días hábiles** contados a partir del momento en que acaecieran, los hechos sobrevenidos que pudieran dar lugar a la modificación, o extinción de la prestación, y en todo caso, los siguientes:
 - Cualquier modificación que afecte a la unidad de convivencia, o a la composición de la misma.
 - Modificación en los recursos económicos que hayan servido de cálculo para la prestación, cualquiera que sea su naturaleza.
 - Cualquier cambio relativo al domicilio establecido como residencia habitual. Obtención de otras subvenciones o ayudas, destinadas a la misma finalidad que la prestación concedida.
- f) Reintegrar el importe de las prestaciones indebidamente percibidas.
- g) Comparecer ante la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta y someterse a las actuaciones de comprobación y supervisión que lleven a cabo los técnicos de servicios sociales, en materia de aplicación de la prestación.
- h) Aceptar el programa de intervención social que sea necesario en los casos en que se determinen.

Artículo 10. Documentación a presentar.

La documentación original, que debe acompañar a la solicitud es la que se establece a continuación, teniendo en cuenta que la comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar que se le deniegue su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/15.

Para el efectivo cumplimiento de los derechos reconocidos en el artículo 13 de la Ley 39/15, en el caso de que se requiera la aportación de los documentos originales, los solicitantes tendrán derecho a que, en el momento de su presentación se les entregue debidamente diligenciada con un sello la copia que acompañen a aquellos.

A.- Documentación obligatoria.

- a) Solicitud conforme al modelo oficial, suscrito por el interesado/a, con autorización expresa a los Servicios Sociales Comunitarios, para que pueden recabar cuanta información sea necesaria de otros organismos ya sean públicos o privados.

La referida información será destinada exclusivamente a uso de carácter interno, dando debido cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999. En caso de ser varios los miembros de la unidad de convivencia, dicha autorización deberá realizarse para cada uno de los que la constituyan.

- b) Documento Nacional de Identidad de todos los miembros de la unidad de convivencia y acreditación, en su caso, de la representación legal y/o guarda de hecho.
- c) Libro de familia, o en su caso, las partidas de nacimiento.
- d) Documentos acreditativos de la fuente regular de ingresos del/la solicitante, así como de todos los miembros que integren la unidad de convivencia, mayores de 16 años: últimas nóminas, certificados de ingresos u otro de similares características.





CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

- e) Contrato de arrendamiento de la vivienda a nombre del solicitante, en el que conste diligencia de constitución de la fianza y un recibo abonado. **No se admitirán contratos de arrendamiento con opción de compra, ni contratos de temporada.**
- f) Identificación de la vivienda, con su referencia catastral y cédula de habitabilidad de la misma expedida por el órgano correspondiente o documento eximente de tal obligación, para primeras viviendas o certificado que lo sustituya.
- g) Documentación acreditativa de la titularidad de la cuenta corriente del beneficiario/a, en que desee recibir el importe de la ayuda.

Aquellos documentos originales que se presenten expedidos en otra lengua, deberán adjuntarse con una traducción oficial.

B.- Documentación complementaria.

Deberá acreditarse en su caso, el encontrarse en alguna de las situaciones siguientes con la documentación acreditativa de la misma:

- a) Mujeres víctimas de violencia de género: se acreditarán mediante una sentencia condenatoria por un delito de violencia de género, una orden de protección o cualquier otra resolución judicial que acuerde una medida cautelar a favor de la víctima, o bien por el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género. También podrán acreditarse las situaciones de violencia de género mediante informe de los servicios sociales, de los servicios especializados, o de los servicios de acogida destinados a víctimas de violencia de género de la Administración Pública competente; o por cualquier otro título, siempre que ello esté previsto en las disposiciones normativas de carácter sectorial que regulen el acceso a cada uno de los derechos y recursos.
- b) Familias numerosas: título de familia numerosa en vigor.
- c) Personas dependientes o con discapacidad oficialmente reconocida: certificación del organismo correspondiente.
- d) En caso de separación, divorcio o nulidad matrimonial resolución judicial correspondiente.
- e) Afectados/as por expediente de desahucio por ruina del inmueble que constituía su vivienda habitual y permanente: certificación de la Administración actuante.
- f) Afectados/as por expediente de expropiación forzosa o de actuaciones de reposición del dominio público o por situación catastrófica que impida el uso de la vivienda habitual y permanente: certificación de la Administración correspondiente. g) Cualquier otra que se estime de interés.

CAPÍTULO III.- CUANTÍA Y PERIODICIDAD

Artículo 11. Cuantía.

1.- La cuantía de la prestación vendrá determinada por el resultado de aplicar el baremo previsto en el artículo siguiente, sin que se pueda superar el límite del 80% de la suma determinada como alquiler máximo según lo determinado en el artículo 7.4.

2.- La cuantía mensual que correspondiera recibir se otorgará en su integridad en el supuesto de que no fuera compatible con otro tipo de ayuda para la misma finalidad. En caso contrario, se restarán de dicha cuantía los recursos mensuales que reciba de cualquier otro organismo público y/o privado, procediéndose al abono de la ayuda al alquiler de la vivienda, por la diferencia de la cantidad resultante.

3.- En ningún caso, la suma de todas las ayudas para el abono de la renta de alquiler que pudiera percibir el/la beneficiario/a, podrá ser superior a la cuantía que le correspondiera según lo determinado en este Reglamento.





Artículo 12. Cálculo de la cuantía de ayuda al alquiler.

1.- La cuantía de la prestación, para cada caso, se fijará en función del cálculo que se efectúe sobre los ingresos ponderados de la unidad convivencial (IPUF), de acuerdo con las siguientes operaciones:

- a) Para la obtención de los ingresos ponderados de la unidad convivencial (IPUF) se tomará como base los ingresos (I) aportados por la unidad convivencial. A estos efectos no computará, en concepto de ingresos, la cuantía que la persona solicitante tenga que pagar en concepto de pensión alimentaria.

Los ingresos (I) aportados por la unidad convivencial se ponderarán, atendiendo al número de componentes de la unidad convivencial y a las características personales de los mismos, mediante la aplicación de los coeficientes multiplicativos correctores, de forma sucesiva y acumulada:

- 1.1. Número de hijos/as o menores en acogimiento (H), acreditado conforme a la documentación del artículo 10.

1 ó 2 hijos/as menores de 18 años	0,95
Familia numerosa general	0,90
Familia numerosa especial	0,85

- 1.2. Miembros de la unidad convivencial con algún grado de las limitaciones en la actividad o dependencia (D), acreditado conforme a la documentación del artículo 10.

1 dependiente y/o persona con discapacidad igual o superior al grado II o al 33 % respectivamente	0,85
2 ó más miembros dependientes y/o persona con discapacidad igual o superior al grado II o al 33 % respectivamente	0,80

- 1.3. Familias monoparentales/monomarentales (MO), acreditadas conforme a la documentación del artículo 10.

Familias monoparentales/monomarentales	0,95
--	------

- 1.4. Familias con mayores de 65 años en el domicilio (MA) acreditadas conforme a la documentación del artículo 10.

Familias con mayores de 65 años en el domicilio	0,80
---	------

- 1.5. Víctima de Violencia de Género (VG) acreditadas conforme a la documentación del artículo 10.





CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA
Negociado de Actas

Víctima de Violencia de Género	0,70
--------------------------------	------

- b) De acuerdo con lo especificado en el apartado anterior, el cálculo de los ingresos ponderados de la unidad convivencial (IPUF) se expresaría en la siguiente fórmula:

$$\text{IPUF} = I \times H \times D \times \text{MO} \times \text{MA} \times (\text{VG})$$

- c) De acuerdo con los ingresos ponderados de la unidad convivencial (IPUF), la cuantía de la prestación vendrá determinada por la siguiente tabla, ajustándose al resultado de dividir IPUF entre el IPREM (Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples).
1. Entre 0,001 y 0,259 del IPREM se subvencionará hasta un 100 % del alquiler.
 2. Entre 0,260 y 0,459 del IPREM se subvencionará hasta un 90 % del alquiler.
 3. Entre el 0,460 y 0,659 del IPREM se subvencionará hasta un 80 % del alquiler.
 4. Entre el 0,660 y 0,859 del IPREM se subvencionará hasta un 70 % del alquiler.
 5. Entre el 0,860 y 1,059 del IPREM se subvencionará hasta un 60 % del alquiler.
 6. Entre el 1,060 y 1,359 del IPREM se subvencionará hasta un 50 % del alquiler.
 7. Entre 1,360 y 1,759 del IPREM se subvencionará hasta un 40 % del alquiler.
 8. Entre 1,760 y 2,159 del IPREM se subvencionará hasta un 30 % del alquiler.
 9. Entre 2,160 y 2,459 del IPREM se subvencionará hasta un 20 % del alquiler.
 10. Entre 2,460 y 3 del IPREM se subvencionará hasta un 10 % del alquiler.
 11. Cuando el IPUF sea superior al 3 del IPREM no tendrá derecho a la prestación.

2.- No se subvencionará los gastos concernientes a la fianza, primer recibo y/o los derivados de una agencia inmobiliaria, salvo resolución expresa de la Comisión de valoración.

Artículo 13. Duración inicial y renovación de la prestación.

1.- La duración inicial de estas ayudas será de un año, con posibilidad de concederse sucesivas prórrogas, siempre que se mantengan las circunstancias que dieron lugar al reconocimiento inicial del derecho a la ayuda y el cumplimiento de los requisitos exigidos.

2.- Para la renovación mensual de la ayuda, deberá acreditar el titular de la misma el abono de los recibos de arrendamiento correspondientes al mes vencido antes de la finalización del mismo.

Artículo 14. Prórrogas, duración máxima prestación y excepciones.

1.- Previo estudio de los Servicios Sociales Comunitarios de la Consejería de Servicios Sociales, y dictamen favorable de la Comisión de Valoración, se podrán otorgar prórrogas, siempre atendiendo al grado de necesidad y del cumplimiento de las demás circunstancias de la unidad de convivencia.

2.- La ayuda al alquiler tendrá una duración máxima, para una misma unidad de convivencia, de **60 mensualidades** (sumando la duración inicial de la prestación más todas las prórrogas concedidas).

3.- De forma excepcional y siempre que esté debidamente documentado, la Comisión de Valoración estudiará la posibilidad de mantener la ayuda al alquiler, para los siguientes colectivos:

- a) Unidad de convivencia formada únicamente por personas mayores de 65 años.
- b) Unidad de convivencia donde conste un miembro con: Enfermedad grave progresiva.
 - Enfermedad grave de carácter irrecuperable.
 - Enfermedad con deterioro absoluto





- c) Unidad de convivencia, donde el miembro principal que obtenga ingresos se le diagnostique una incapacidad grave, mayor de 65% que le imposibilite el acceso al mercado laboral, sin que exista la posibilidad de que otro miembro obtenga ingresos.

Artículo 15.- Uso y disfrute.

1.- El uso y disfrute de la vivienda quedará sujeto a lo previsto en la Ley de Arrendamientos Urbanos y cualquier otra normativa que le sea de aplicación, sin posibilidad de subarriendo.

2.- Cualquier conflicto existente entre arrendador y arrendatario, se resolverá por los cauces establecidos en la legislación de referencia, sin que la prestación concedida signifique una relación o derecho preexistente entre la Administración y el propietario y/o arrendador de la vivienda.

TÍTULO III.- DEL PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO I.- TRAMITACIÓN GENERAL

Artículo 16. Inicio del expediente.

El inicio de los expedientes será:

- a) De oficio, cuando el personal perteneciente a los Servicios Sociales Comunitarios tenga conocimiento de la situación de necesidad en que se encuentre determinado ciudadano/a.
- b) A instancia de parte, cuando sean las propias personas interesadas las que promuevan la actuación de los Servicios Sociales Comunitarios, o bien derivados de otros servicios.

Artículo 17. Instrucción.

1.- Serán los Servicios Sociales Comunitarios quienes estudien, valoren y realicen la propuesta oportuna, requiriendo a el/la solicitante la documentación necesaria para tal fin.

2.- Los Servicios Sociales Comunitarios serán responsables de la correcta tramitación del procedimiento, de la gestión de la prestación y de la guarda y custodia de los expedientes.

Comprobarán el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para el reconocimiento de la ayuda al alquiler y la presentación de todos aquellos documentos que acrediten la necesidad de la prestación.

Asimismo, podrá solicitar de otros organismos cuantos datos e informes sean necesarios para recabar la veracidad de la documentación presentada por el solicitante y su adecuación a los requisitos legal y reglamentariamente establecidos. En todo caso, los Servicios Sociales Comunitarios comprobará los datos correspondientes a la composición de la unidad de convivencia y sobre los recursos económicos de que dispone, y a los que pudiera tener derecho.

3.- En caso de detectarse errores o contradicciones en la solicitud, los Servicios Sociales Comunitarios podrán requerir al/la propio/a solicitante o a otras instituciones o entidades públicas y privadas cualquier otro dato, documento o informe que considere necesario para completar o subsanar el expediente.

Si la solicitud no fuera acompañada de alguno de los documentos exigidos o no reuniera los datos de identificación o alguno de los extremos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/15 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y se requerirá al, para que en un plazo de diez días hábiles, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, con los efectos previstos en el artículo 21 de la misma Ley.





4.- Una vez completada y verificada la documentación necesaria, los Servicios Sociales Comunitarios remitirán la solicitud a la Comisión de Valoración, junto con la documentación obrante en el expediente y el informe técnico social, a efectos de emitir la resolución.

Artículo 18. Informe técnico social.

1.- Corresponde al personal técnico responsable de los Servicios Sociales la práctica de entrevistas, pruebas, visitas domiciliarias, diagnósticos y demás actuaciones que se consideren necesarias para la valoración de la prestación solicitada.

2.- Previo a la resolución, deberá emitirse el informe social correspondiente que tendrá carácter preceptivo.

3.- En todo expediente constará un informe técnico efectuado por el/la profesional correspondiente, fundamentando el criterio adoptado en las circunstancias personales y económicas del/la solicitante, en la necesidad de la prestación y la cuantía que le corresponde conforme a las circunstancias que obren en el expediente.

4.- En caso de denegación o desistimiento deberá determinarse la causa concreta que la motiva.

Artículo 19. Comisión de valoración.

1.- La Comisión de valoración estará compuestas por los siguientes miembros:

- Como Presidente: El/la titular de la Consejería de 4 Servicios Sociales o persona en quien delegue.
- Vicepresidente: El/la Director/a General de la Consejería o persona en quien delegue. □
- Vocales: Tres Técnicos/as designados por el/la titular de la Consejería, actuando uno de ellos como Secretario.

2.- Serán funciones de esta Comisión:

- a) Determinar la resolución, indicando la cuantía a conceder, la periodicidad de la prestación, así como las posibles prórrogas que pudieran darse. Deberá elevarse al órgano competente para resolver propuesta de resolución, que tendrá carácter vinculante, a través del acta correspondiente.
- b) Actuar como órgano de consulta y asesoramiento.
- c) El seguimiento y la evaluación de la aplicación de la ayuda al alquiler, determinando la extinción de la prestación y/o suspensión en los casos que proceda.
- d) Estudiar los casos de excepcionalidad, para la concesión de una duración superior a la establecida de 60 mensualidades, según lo dispuesto en el artículo 14.3.

4. La Comisión de Valoración se regirá en su funcionamiento por lo previsto en la Ley 40/15 para los órganos colegiados en lo no previsto por el presente reglamento.

Artículo 20.- Resolución.

1.- En el plazo máximo de tres meses desde la fecha de entrada de la solicitud en el Registro de la Ciudad, el órgano administrativo competente de la Consejería de Servicios Sociales dictará resolución de concesión, denegación u otras circunstancias reglamentarias sobre la prestación, de la que se dará traslado al/la interesado/a.

Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera producido resolución expresa, se entenderá denegada la solicitud, sin perjuicio del deber que tiene la Administración de dictar resolución expresa en el



procedimiento. Previo a la resolución, deberá emitirse el informe social correspondiente. El informe social tendrá carácter preceptivo.

2.- En la resolución de concesión de la prestación, deberá constar la cuantía de la prestación y la temporalización de la misma, así como la baremación obtenida según los coeficientes multiplicativos correctores incluidos en el presente Reglamento.

3.- La resolución denegatoria, que en todo caso deberá ser motivada, será notificada por la Consejería a la persona solicitante y deberá contener el texto íntegro de la resolución, indicando si es o no definitiva en vía administrativa, la expresión de los recursos que procedan, el órgano ante el que pudieran presentarse y los plazos para interponerlos.

4.- Las resoluciones serán notificadas a los/las interesados/as en la forma prevista por la ley 39/15 y deberán ser, en todo caso, motivadas.

Artículo 21.- Causas de denegación.

Las solicitudes de las prestaciones previstas en el presente reglamento podrán ser denegadas por alguna de las siguientes causas:

- a) Incumplimiento de alguno de los requisitos y condiciones establecidas en el presente reglamento, incluida la negativa a autorizar (por el solicitante u otro miembro de la unidad de convivencia), el acceso telemático a otras entidades públicas o privadas, conforme a lo establecido en la ley 15/99 de Protección de Datos.
- b) Tener derecho otra ayuda, subvención o prestación para la misma finalidad desde otra entidad u organismo tanto público como privado.
- c) Suficiencia de recursos económicos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del presente Reglamento.
- d) Ocultamiento o falsedad en la aportación de datos por el/la solicitante.
- e) Fallecimiento del/la titular de la prestación sin perjuicio de subrogación en la misma de otro miembro de la unidad convivencial siempre y cuando cumpla todos los requisitos para ser beneficiario/a.
- f) Haber destinado una prestación anterior a una finalidad distinta a la que fundamentó su concesión.
- g) No comunicar a los Servicios Sociales todas aquellas variaciones habidas en su situación socio-familiar y económica que pudiera modificar las circunstancias que motivaron la solicitud.
- h) No haber justificado en tiempo y forma, cualquier ayuda o prestación recibida anteriormente, desde cualquier programa de los Servicios Sociales Comunitarios.
- i) No haber reintegrado el importe de las prestaciones no justificadas o ayudas económicas indebidamente percibidas, salvo que se determine por resolución, previo acuerdo de la Comisión de Valoración, establecer una compensación.
- j) La negativa del solicitante o de cualquier miembro de su unidad de convivencia de llevar a cabo y cumplir las condiciones del proyecto de intervención social que se plantease o las condiciones determinadas por los Servicios Sociales Comunitarios.

Artículo 22. Causas desistimiento.

Las solicitudes de las prestaciones previstas en el presente reglamento podrán considerarse desistidas por alguna de las siguientes causas:

- a) Por transcurso del plazo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/15.





- b) Imposibilidad de realizar el informe social, al no poder ejecutarse cualquiera de las actividades determinadas en el art. 18, incluida la imposibilidad de acceso (hasta un máximo de tres intentos en distinta fecha u hora) a la vivienda objeto de la ayuda al alquiler.
- c) Fallecimiento del titular de la prestación sin perjuicio de subrogación en la misma a otro miembro de la unidad convivencia siempre y cuando cumpla todos los requisitos para ser beneficiario/a.
- d) Renuncia de la solicitud presentada.

Artículo 23. Recursos.

Contra las resoluciones administrativas de concesión, denegación, modificación o extinción del derecho a la prestación se podrán interponer cuantos recursos administrativos y jurisdiccionales se contemplan en la legislación vigente.

Artículo 24. Del abono de la ayuda. Devengo.

1.- La prestación se devengará a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de resolución de concesión. Los pagos se efectuarán por mensualidades anticipadas.

2.- El ingreso de la cuantía concedida, se realizará en los primeros días del mes que corresponda, facilitando el pago de la renta del alquiler en tiempo.

CAPÍTULO II.- MODIFICACIÓN, EXTINCIÓN Y SUSPENSIÓN DE LA AYUDA

Artículo 25.- Supervisión de la prestación.

1.- Los servicios sociales comunitarios realizarán revisiones periódicas de las prestaciones concedidas.

2.- Los/las titulares de la prestación deberán colaborar con los servicios sociales comunitarios en las revisiones que se realicen.

3.- En caso de comprobarse por los servicios sociales comunitarios, que no se ha cumplido con la finalidad para la que se concedió la prestación, que no se reside en el domicilio objeto de la prestación, se ha producido un enriquecimiento injusto por parte del beneficiario, o no se ha justificado correctamente la ayuda recibida, se emitirá el preceptivo informe para:

- Extinguir la concesión de la prestación.
- Iniciar el procedimiento de reintegro si fuera necesario.

Artículo 26. Modificación de la cuantía.

1.- Será causa de modificación de la cuantía de la ayuda al alquiler: la modificación sobrevenida del número de miembros de la unidad de convivencia, de los recursos y/o cualquier otra circunstancia personal o económica, que suponga una variación en la base que determinó el cálculo de la prestación, previo informe social emitido al respecto.

2.- El devengo y el pago de la prestación, en caso de modificación de la cuantía, se producirá según lo determinado en la resolución que se dicte a tal respecto.

Artículo 27. Suspensión temporal de la ayuda al alquiler.

1.- Tras la instrucción del expediente oportuno y a propuesta del informe técnico social que corresponda, se podrá determinar la suspensión temporal de la prestación mediante resolución motivada del órgano competente, por incumplimiento de los requisitos que motivaron la concesión o el mantenimiento de la misma.





CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

Dicha resolución será notificada a la persona en su caso, en los plazos y formalidades exigidas por la ley, otorgándole audiencia a la persona interesada por un plazo de 15 días.

2.- La ayuda al alquiler se suspenderá cuando, temporalmente, el beneficiario o algún miembro de la unidad de convivencia:

- Pierda alguno de los requisitos que originaron la concesión.
- Incumpla las obligaciones para el mantenimiento de la ayuda.
- No se justifique dos meses del abono de la renta.

El plazo máximo de suspensión será de tres meses.

3.- Si durante el plazo de suspensión, la persona usuaria subsana la causa que lo motivó, se podrá acceder nuevamente al servicio, sin que ello suponga una ampliación proporcional del plazo inicialmente previsto.

4.- Durante el plazo de suspensión, la persona usuaria dejará de recibir la ayuda al alquiler, sin que pueda abonársele las mensualidades que dejara de percibir con efectos retroactivos, salvo que se haya procedido a la subsanación, dentro de los 15 días concedidos para alegación.

5.- Si transcurrido el plazo, se considera por la comisión de valoración, que las causas que motivaron la suspensión cautelar no han desaparecido o no se ha subsanado los defectos, se procederá a la extinción de la prestación.

Artículo 28. Causas de extinción.

1.- El derecho a la prestación quedará extinguido mediante resolución administrativa motivada, sin necesidad de tramitación de un expediente sancionador.

2.- Las causas que originan la extinción inmediata de la prestación, son las siguientes:

- a) Finalización del tiempo previsto inicialmente en la prestación o del cumplimiento del plazo máximo de percepción de la ayuda al alquiler de 60 mensualidades, salvo cumplimiento de la excepción prevista en el art.14.3.
- b) La suspensión de la prestación por un plazo de tres meses, sin que haya mediado la subsanación.
- c) Pérdida de alguno de los requisitos establecidos en el presente Reglamento.
- d) Fallecimiento de la persona titular, en los casos en que la unidad de convivencia esté formada por una sola persona o no existan miembros que puedan ostentar la titularidad subrogándose en el contrato de arrendamiento y que así lo soliciten.
- e) Renuncia expresa por parte de/la titular.
- f) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento, incluida la negativa a realizar el programa de intervención social previsto.
- g) Desaparición de la causa de necesidad que generó la prestación de la ayuda.
- g) No aportar la documentación que pudiera ser requerida para el seguimiento del servicio.
- h) Falsar los datos aportados a la Administración, para la obtención y mantenimiento de la prestación.
- i) Imposición de sanción por infracción grave o muy grave, según lo establecido en el presente Reglamento.
- j) Por impago de cualquier tipo de deuda contraída con cualquiera de las Administraciones, si no se acredita fraccionamiento y abono de la cuantía que se determine.





Artículo 29. Efectos de la extinción.

1.- La extinción de la prestación reconocida surtirá efectos según lo recogido en la resolución administrativa de extinción que se dicte.

Las prestaciones concedidas por un periodo determinado se extinguirán automáticamente.

2.- Los/las titulares deberán reintegrar el importe de las prestaciones indebidamente percibidas para los casos en que no se haya procedido a la compensación.

3.- Una vez extinguida la prestación, no podrá ser nuevamente solicitada por ninguno de los miembros de la unidad de convivencia hasta que transcurran **6 meses** desde la fecha de resolución de la extinción.

Se exceptuará el tiempo de carencia, para aquellas extinciones motivadas por una mejora económica por acceso al mercado laboral, previo informe técnico social que justifique la necesidad de reingreso a la prestación.

Artículo 30. Normas comunes de los procedimientos de modificación y extinción.

1.- Los procedimientos de modificación de la cuantía y extinción del derecho a la prestación podrán iniciarse a instancia de parte o de oficio, mediante propuesta de los Servicios Sociales Comunitarios.

2.- Constatada la causa de modificación o extinción en el informe social, corresponderá a la Consejería de Servicios Sociales dictar resolución en los procedimientos de modificación y extinción de la prestación, que deberán ser notificadas al/la titular de la prestación.

TÍTULO IV.- ALOJAMIENTO TEMPORAL DE URGENCIA

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 31. Concepto.

Se entiende por alojamiento de urgencia, el acogimiento residencial de carácter temporal, que sirve para atender situaciones críticas determinadas por la carencia de vivienda, proporcionando un marco relativamente estable en el periodo de tiempo que se estime indispensable.

En ningún caso, supondrá un alojamiento alternativo, debiendo ser necesario y obligatorio un plan de intervención inmediata para que la unidad de convivencia acceda a la prestación de ayuda al alquiler.

Artículo 32. Modalidades.

El servicio de alojamiento de urgencia podrá presentar alguna de las modalidades siguientes, sin perjuicio de que puedan articularse otras fórmulas:

- a) Concertación de plazas hoteleras.
- b) Albergues y/o plazas de acogida, según convenios de colaboración que tenga firmados la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Artículo 33. Definición de urgencia.

A efectos de este reglamento, se entenderá como situación crítica de urgencia por carencia de alojamiento o por graves conflictos convivenciales **y carezcan de medios económicos suficientes para poder solucionar su situación**, los derivados de las siguientes circunstancias:





CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

- a) Desahucios dictados por sentencia judicial firme en procedimientos seguidos ante la jurisdicción civil por falta de pago por insuficiencia de recursos, por necesidad del propietario, por declaración de ruina o similares.
- b) Declaración municipal de ruina inminente de la edificación que sirva de residencia a la persona/s que necesitan acogida.
- c) Catástrofe, incendio, inundación y/o fenómenos similares, que inhabiliten la vivienda que sirva de residencia de la unidad convivencial.
- d) Sentencias judiciales que ordenen la salida inmediata de la vivienda habitual de un/os miembro/s de la familia.
- e) Personas que, habiendo cumplido el tiempo máximo de estancia establecido en algún otro servicio de alojamiento, tutela de menores o similar y habiendo tenido una evolución positiva, necesitan de un período de adaptación y preparación para llevar una vida independiente.
- f) Personas en grave conflicto familiar, que suponga un peligro para la seguridad física o emocional de las mismas.

No se acogerán a este apartado las simples discrepancias o disputas familiares. Las relaciones deberán resultar insostenibles por la existencia de malos tratos físicos y/o psíquicos, acreditados debidamente mediante denuncia.

En todo caso la situación debe de haber resultado imprevisible.

No se estimará la situación de urgencia en los supuestos a), b) y d), cuando haya existido notificación previa de las distintas resoluciones con más de un mes de antelación y no se haya observado interés por parte de la unidad de convivencia para solucionar la situación.

CAPÍTULO II.- PROCEDIMIENTO

Artículo 34. Acceso al programa de alojamiento temporal de urgencia.

1.- Para atender estos casos de extrema y urgente necesidad, la Consejería de Servicios Sociales, a través de su área de Servicios Sociales podrá proponer el inmediato ingreso en el programa de alojamiento de urgencia.

2.- En todo caso, será imprescindible la suscripción del Documento correspondiente que figura en el ANEXO por la persona beneficiaria antes del ingreso. En el supuesto de que el/la solicitante se negara a suscribir el mencionado documento, se entenderá que renuncia a la prestación.

Artículo 35. Tramitación y valoración del procedimiento de urgencia.

1.- Tras el alojamiento de urgencia, en el lugar que corresponda, el procedimiento se iniciará de oficio o por petición de la persona interesada en impreso normalizado dirigido al órgano competente, debiendo presentarse en los Registros que la Ciudad Autónoma de Ceuta tiene habilitados para tal fin.

En cualquier momento del proceso, la persona interesada podrá desistir de su solicitud, en cuyo caso deberá hacerlo por escrito. Este hecho conllevará el archivo del expediente.

2.- La tramitación y valoración de la solicitud será realizada por los técnicos de la Consejería de Servicios Sociales, que elaborarán un informe preceptivo que determinará:

- Datos de identificación de la persona a acoger.
- Datos de identificación del resto de personas que conviven habitualmente con el/la solicitante.
- Razones del alojamiento de urgencia y documentación acreditativa de tales extremos.
- Situación económica de las personas que conformen la unidad de convivencia.





CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Negociado de Actas

- Valoración sobre la conveniencia de acceder al alojamiento de urgencia y, en caso de que sea positivo:
 - Propuesta del tiempo a conceder.
 - Lugar de alojamiento.

Dicho informe y toda la documentación necesaria para acreditar las circunstancias que en él se señalen, formarán parte del expediente. Se elevará propuesta de resolución a la Comisión de Valoración como órgano competente.

3.- Por último, el órgano competente emitirá resolución motivada, concediendo o denegando la solicitud de acceso al programa de alojamiento temporal de urgencia, determinándose:

- Plazo de concesión del alojamiento temporal de urgencia.
- Cuantía a abonar por el solicitante, conforme a lo dispuesto en este Reglamento.
- Derivación al programa de alojamiento alternativo.
- Programa de intervención, si se considera necesario.

La resolución habrá de producirse en el plazo máximo de un mes desde la entrada de la solicitud en alguno de los Registros municipales de la Ciudad. Dicho plazo se suspenderá cuando se requiera la subsanación de la solicitud.

4.- Transcurrido el plazo previsto en el apartado anterior sin que se haya adoptado resolución expresa y sin perjuicio de la obligación de resolver, se podrá entender desestimada la solicitud a efectos de permitir al/la interesado/a la interposición de los recursos correspondientes.

Artículo 36. Duración del alojamiento temporal de urgencia.

1.- En caso de concesión del servicio, en la resolución del órgano competente deberá figurar la duración del alojamiento, la cual se fijará en función de las características del caso y las posibilidades de solucionar la situación que ha provocado la necesidad de la prestación.

2.- En cualquier caso, la duración máxima será de **3 meses** considerado a partir de la fecha de entrada en el alojamiento que correspondiera. Se podrá prorrogar por otros periodos, hasta alcanzar un **máximo de doce meses**, si se considera conveniente por circunstancias de riesgo que pudiera tener la unidad familiar y así se indique en el informe técnico.

3.- Durante el tiempo de concesión del alojamiento temporal de urgencia, el/la beneficiario/a, deberá efectuar las oportunas gestiones administrativas y/o judiciales y/o de cualquier otro orden necesarias para modificar la situación que ha provocado su acceso a la prestación.

Artículo 37. Derivación al programa de alojamiento alternativo.

1.- En el supuesto de que se tenga derecho a ello, se iniciará la tramitación de acceso al programa de ayuda al alquiler, procediendo conforme a lo recogido en el presente Reglamento.

2.- En el supuesto de que el/la solicitante se negara a ser derivado al servicio de alojamiento alternativo, se entenderá extinguido el alojamiento temporal de urgencia, haya o no transcurrido el plazo concedido.

TÍTULO V PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

CAPÍTULO I.- REINTEGRO DE PRESTACIONES INDEBIDAS

Artículo 38. Reintegro de prestaciones indebidas.





Si se comprobara la percepción indebida de la prestación de alojamiento alternativo o de urgencia, la Consejería de Servicios Sociales requerirá al/la titular el reintegro de las prestaciones indebidamente percibidas.

Artículo 39. Procedimiento para el reintegro de prestaciones indebidas.

1. En el supuesto contemplado en el apartado anterior, la Consejería de Servicios Sociales podrá iniciar el procedimiento de reintegro de las prestaciones indebidas.

2. Iniciado el procedimiento, la Consejería de Servicios Sociales notificará al/la titular la incoación del mismo, las causas que lo fundamentan, sus consecuencias económicas, así como el plazo máximo para la resolución y notificación. Las personas interesadas, en un plazo máximo de quince días hábiles, podrán formular las alegaciones que estimen pertinentes.

3. Recibidas las alegaciones, o transcurrido el plazo sin que se hubiesen formulado, la citada Consejería dictará, en el plazo máximo de tres meses, la correspondiente resolución.

4. En el caso en que se estime la existencia de una situación de percepción indebida, la resolución prevista en el párrafo anterior declarará la obligación de reintegrar, sin interés alguno, las cantidades que procedan. En la citada resolución se fijará el plazo máximo del que dispondrá la persona interesada para hacer efectiva dicha obligación, así como el número y cuantía de las devoluciones de carácter mensual a realizar.

El plazo mencionado deberá fijarse teniendo en cuenta que, en ningún caso, las cantidades a reintegrar representen más del 30 por 100 de los ingresos previstos de la persona interesada y de su unidad de convivencia durante el período de tiempo al que se refiera dicho plazo.

5. A los efectos previstos en el párrafo anterior, la mencionada Consejería podrá recurrir de oficio a la compensación o descuento mensual de prestaciones en vigor, correspondientes a cualquiera de los miembros de la unidad de convivencia de la persona interesada.

Artículo 40. Plazo del procedimiento de reintegro, caducidad y prescripción.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de seis meses desde la fecha de incoación del mismo. Vencido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se procederá a la caducidad del procedimiento y al archivo de las actuaciones.

En caso de que el procedimiento se hubiera paralizado por causa no imputable a la persona interesada se interrumpirá el cómputo del plazo para resolver y notificar la resolución.

Artículo 41. Aplazamiento y fraccionamiento del reintegro.

1.- Los servicios sociales comunitarios examinarán y evaluarán la falta de liquidez y la capacidad para generar recursos del solicitante y formulará propuesta de resolución que será remitida al órgano competente para su resolución.

De la oportunidad y conveniencia de la fijación de calendario de pagos deberá quedar justificación en el expediente. En cualquier momento durante la tramitación del aplazamiento o fraccionamiento la persona interesada podrá efectuar el ingreso de la deuda.

Si el aplazamiento o fraccionamiento resulta finalmente concedido, se notificará al/la interesado/a junto el acuerdo de aplazamiento o fraccionamiento, otorgándose los plazos de ingreso señalados en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.





2.- Las resoluciones que concedan aplazamientos o fraccionamientos de pago especificarán los plazos de pago y demás condiciones del acuerdo. La resolución podrá señalar plazos y condiciones distintos de los solicitados.

En todo caso, el vencimiento de los plazos deberá coincidir con los días 5 ó 20 del mes. Cuando el acuerdo incluya varias deudas, se señalarán de forma independiente los plazos y cuantías que afecten a cada una.

3. En la resolución podrán establecerse las condiciones que se estimen oportunas para asegurar el pago efectivo en el plazo más breve posible y para garantizar la preferencia de la deuda aplazada o fraccionada.

CAPÍTULO II.- RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 42. Personas responsables.

A los efectos previstos en el presente Reglamento, serán responsables las personas físicas titulares de la prestación y/o cualquier miembro de su unidad de convivencia.

Artículo 43. De las infracciones.

El presente régimen sancionador, no será aplicable a los supuestos de suspensión extinción de la prestación concedida. Rigiéndose el mismo conforme a lo establecido en el Título III del presente Reglamento.

Artículo 44. Infracciones leves.

Tendrán la consideración de infracciones leves las siguientes:

- a) Exhibir objetos peligrosos a las demás personas usuarias y/o trabajadores de la Consejería de Servicios Sociales.
- b) Faltas de respeto o consideración debida a las demás personas usuarias y/o trabajadores de la Consejería Servicios Sociales.
- c) Remover elementos fijos o móviles colocados en las dependencias de la Consejería de Servicios Sociales.
- d) Actuaciones que no puedan ser tramitadas como infracción grave o muy grave.

Artículo 45. Infracciones graves.

Tendrán la consideración de infracciones graves las siguientes:

- a) Haber sido sancionado por la comisión de dos infracciones leves, en un tiempo no superior a un año.
- b) Las graves faltas de respeto a las demás personas usuarias y/o trabajadores de la Consejería de Servicios Sociales.
- c) Ofender con insultos, blasfemias o cualquier otro tipo de desprecio a las demás personas usuarias y/o trabajadores de la Consejería de Servicios Sociales.

Artículo 46. Infracciones muy graves.

Tendrán la consideración de infracciones muy graves las siguientes:

- a) Haber sido sancionado por la comisión de dos infracciones graves, en un tiempo no superior a un año.
- b) Por agresión física o psicológica a otros usuarios/as y/o a los trabajadores de la Consejería de Servicios Sociales.
- c) Poner en peligro intencionadamente la propia seguridad, la de las demás personas usuarias y/o trabajadores de la Consejería de Servicios Sociales.





- d) La perturbación y/o la alteración de la actividad en el servicio en las distintas UTS de la Consejería de Servicios Sociales.
- e) Participar en altercados que afecten a las actividades del servicio en las distintas UTS de la Consejería de Servicios Sociales

Artículo 47. Sanciones.

1. Las infracciones leves serán sancionadas con apercibimiento escrito a la persona que las ha cometido.
2. Las infracciones graves se sancionarán con la extinción de la prestación económica, que no podrá ser solicitada de nuevo hasta transcurrido un período de doce meses.
3. Las infracciones muy graves se sancionarán con la extinción de la prestación económica, que no podrá ser solicitada de nuevo hasta transcurrido un período de dieciocho meses.

Artículo 48. Órganos competentes en el procedimiento sancionador.

1. Será competente para incoar los expedientes por presuntas infracciones la Consejería de Servicios Sociales.
2. Corresponderá la función instructora al Funcionario que se designe al efecto en el acuerdo de inicio del procedimiento sancionador.
3. La resolución de los procedimientos sancionadores en esta materia, le corresponderá a al Excm. Sra. Consejera de Servicios Sociales.

Artículo 49. Tramitación.

1. Los procedimientos sancionadores se iniciarán siempre de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos, o denuncia.
2. El acuerdo de iniciación de los procedimientos sancionadores tendrá el contenido mínimo siguiente:
 - a) Identificación del instructor/a y, en su caso, del secretario/a.
 - b) Identificación de los presuntos responsables.
 - c) Hechos que se les imputen.
 - d) Las infracciones que tales hechos pudieran constituir.
 - e) Sanciones que se les pudieran imponer.
 - f) Autoridad competente para la resolución del expediente y norma que le atribuya tal competencia.
 - g) Indicación expresa del derecho de los/as interesados/as a formular alegaciones y proponer pruebas en el procedimiento en el plazo de quince días hábiles computados desde el siguiente a la notificación del acuerdo de inicio del procedimiento sancionador.
 - h) Medidas de carácter provisional que puedan acordarse, sin perjuicio de aquellas otras que puedan adoptarse en cualquier otro momento del procedimiento.
3. El acuerdo de iniciación se comunicará al instructor/a y al secretario/a, si lo hubiere, y simultáneamente se notificará a los interesados/as.
4. Si el presunto responsable no presenta ninguna alegación ni propone pruebas en un plazo de quince días hábiles, o si reconoce explícitamente su responsabilidad, el acuerdo de inicio puede tenerse como





propuesta de resolución y se podrá resolver sin más trámite con la imposición de la sanción que proceda.

5. En el caso de que se proponga la práctica de pruebas por el interesado/a, el instructor/a admitirá las que considere procedentes y abrirá un plazo no inferior a diez días hábiles para su presentación. Sólo podrán ser declaradas improcedentes pruebas que por su relación con los hechos no puedan alterar la resolución final a favor del presunto responsable, en todo caso, la declaración de improcedencia se realizará mediante re- solución motivada.

6. Instruido el procedimiento, el/la instructor/a formulará propuesta de resolución al órgano competente para la resolución, en la que se fijarán de forma motivada los hechos que se consideren probados y su calificación jurídica, se determinará la infracción que aquellos constituyan, la persona o personas que resulten responsables, la sanción a imponer y el pronunciamiento sobre las medidas provisionales que se hubieran adoptado, en su caso.

7. Cuando de la instrucción practicada se derive la inexistencia de infracción o responsabilidad, el/ la instructor/a propondrá el sobreseimiento del procedimiento.

8. La propuesta de resolución, junto con todos los documentos, actuaciones y alegaciones que obren en el expediente, se cursará al órgano administrativo competente para resolver el procedimiento, y se dictará resolución motivada en un plazo de diez días hábiles.

9. Para el caso de infracciones leves se podrá imponer la sanción correspondiente previa audiencia al interesado/a, sin necesidad de realizar la instrucción prevista en el presente artículo.

Artículo 50. Resolución.

1. La resolución del procedimiento será motivada y deberá decidir todas las cuestiones planteadas por los interesados, así como aquellas otras derivadas del expediente, y podrá contener, en su caso, las disposiciones cautelares precisas para garantizar su eficacia en tanto no sean ejecutiva.

2. Si el órgano competente para resolver considerase que la sanción a imponer debe resultar de mayor gravedad que la señalada en la propuesta de resolución, lo notificará al interesado, el cual dispondrá de un plazo de diez días para formular cuantas alegaciones tenga por pertinentes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Todas las referencias realizadas a la Consejería de Servicios Sociales en el presente Reglamento se entenderán referidas al órgano competente en materia de asistencia social.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- Los casos de alquiler que se encuentren concedidos conforme al Reglamento de Alojamiento Alternativo de 30 de noviembre de 2012 (BOCCE 54.213), se adecuarán a lo dispuesto en este Reglamento.

Por tal motivo, se concede un plazo de una anualidad desde la entrada en vigor de este Reglamento, para el estudio, modificación y adecuación de dichos expedientes a lo estipulado en los artículos que les sean de aplicación de esta normativa.

Segundo.- Para las prestaciones que hubieran sido extinguidas conforme a lo preceptuado en el antiguo al Reglamento de Alojamiento Alternativo de 30 de noviembre de 2012 (BOCCE 54.213)





CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA
Negociado de Actas

- a) Para aquellas prestaciones que hubieran sido extinguidas por haber alcanzado las 60 mensualidades, se estudiará la concesión si en la unidad convivencial que la recibía, existe alguna de las causas de excepción recogida en el artículo 14.3 del presente Reglamento.
- b) Para las extinciones de la ayuda al alquiler realizadas con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento, se estará a lo dispuesto en el artículo 29.3 para el establecimiento de los tiempos de carencia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango, reguladoras de la misma materia recogida en este Reglamento, de manera específica lo regulado sobre ayudas al alquiler en el Reglamento de Alojamiento Alternativo de 30 de noviembre de 2012.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOCCE.

ANEXO

ACUERDO ENTRE LA CONSEJERÍA DE SERVICIOS SOCIALES Y SOLICITANTE DE PRESTACIÓN DE ALOJAMIENTO DE URGENCIA

En Ceuta, a _____ de _____ de _____

De una parte, D/Da _____ (en adelante solicitante) provisto/a de D.N.I. /T.I.R./N.I.E. No _____ y Expediente no _____.

Y de la otra, la Consejería de Servicios Sociales, representada por D/Da _____.

EXPONEN

Que el motivo del presente acuerdo entre partes es establecer las bases reguladoras que condicionan la concesión de la PRESTACIÓN DE ALOJAMIENTO TEMPORAL DE URGENCIA, según lo recogido en el Título IV del Reglamento de Alojamiento Alternativo de la Ciudad de Ceuta.

Ambas partes acuerdan formalizar el presente Acuerdo que se articula en las siguientes:

ESTIPULACIONES

Primera.- El presente acuerdo entre partes se otorga en relación a lo establecido en el artículo 32, punto 2, donde se establece como obligación de suscribir el documento correspondiente que figura como ANEXO por la persona beneficiaria del ingreso. En el supuesto de que el/la solicitante se negara a suscribir el documento, se entenderá que renuncia al servicio.

Segundo.- El presente acuerdo comenzará a regir desde el día de la fecha hasta que así sea determinado por la Consejería de Servicios Sociales ya sea por derivación al Programa de Alojamiento Alternativo, terminación de la situación que motivó la urgencia, agotamiento del plazo concedido para el alojamiento o cualquier otro que se considere. La finalización por motivo distinto al plazo será debidamente notificada al solicitante.





CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA
Negociado de Actas

Tercero.- El plazo máximo que puede alcanzar esta prestación es de _____ meses, comprendido entre el día _____ al día _____.

Cuarto.- Se concede al solicitante la ayuda para un alojamiento de urgencia, que comprenderá al solicitante y a su unidad convivencial, formada por _____ miembros. Todos ellos serán alojados en _____, sita en _____ de Ceuta. Se abonará por tal concepto la cuantía de _____ €.-

Quinto.- De conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de Alojamiento Alternativo, se elaborará un informe técnico por el profesional correspondiente, en el que establecerá como requisito indispensable el estudio de la situación socioeconómica de la familia y de su núcleo convivencial.

Sexto.- El/la solicitante se compromete a tramitar la derivación al programa de ayuda al alquiler, según lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de Alojamiento alternativo.

Séptimo.- La Consejería de Servicios Sociales, no abonará cantidad superior a la recogida en este Acuerdo y/o en la resolución que se notifique tanto al solicitante como al responsable del alojamiento indicado.

En todo caso, la Consejería no se hará cargo ningún gasto ocasionado con posterioridad a la finalización de la prestación de alojamiento de urgencia, ya sea porque el solicitante haya agotado el período máximo de duración concedida o por resolución de la ayuda concedida.

Dando prueba de conformidad, ambas partes firman

El/La solicitante.-

La Consejería de Servicios Sociales

B) PROPUESTAS DEL CONSEJO DE GOBIERNO.

No se trató ningún asunto.

C) PROPUESTAS DE LOS GRUPOS POLÍTICOS.

C.1.- Propuesta de D. Juan Antonio Gutiérrez Torres, portavoz del Grupo Socialista, relativa a implantar una ventanilla única para la creación de empresas en la sociedad municipal PROCESA.

“Exposición de motivos.

Las trabas burocráticas para la creación de una empresa en nuestra ciudad, limita a muchas empresas y hacer que el trámite se convierta en una odisea para todas ellas.

La administración tiene que facilitar un servicio de apoyo a emprendedores cuyo objetivo es ofrecer un instrumento que facilite la creación de empresas, simplificando los procesos y reduciendo los tiempos de espera y los costes asociados a su creación.





La ventanilla única debería estar gestionada por PROCESA, ahora más que nunca, es imprescindible potenciar el papel de este organismo municipal como dinamizador de nuevas empresas en la ciudad.

Desde el PSOE proponemos crear una ventanilla única para poder crear una empresa en un día.

La medida facilitará que sea posible crear una empresa en solo 24 horas, una medida encaminada a suprimir la burocracia administrativa y todo sea en un mismo lugar, para ayudar al emprendedor o empresas que vengan a instalarse en nuestra Ciudad, tenemos que facilitarle la implementación.

Por ello desde el grupo Parlamentario Socialista de la Ciudad Autónoma de Ceuta queremos someter a debate y aprobación por la Asamblea los siguientes ACUERDOS:

- Creación de una ventanilla única para la creación de empresas en la sociedad municipal PROCESA, para facilitar las trabas burocráticas.”

La votación arroja el siguiente cómputo:

Votos a favor: dieciséis (**PP:** Sres./as. Vivas Lara, Deu del Olmo, Rontomé Romero, Chandiramani Ramesh, Mohamed Mohand, Gaitán Rodríguez, Miranda Dorado, Dris Mojtar y Ramírez Hurtado. **PSOE:** Sras/es. Hernández Peinado, Pérez Valero, Gutiérrez Torres, Ahmed Mohamed y Abdelkader Maimón. **CEUTA YA!** Sr. Mustafa Ahmed. **Diputado no adscrito:** Sr. Rodríguez Ruiz).

Votos en contra: dos (**MDyC:** Sra. Hamed Hossain y Sr. Mebroud Mohamed).

Abstenciones: cuatro (**VOX:** Sres. Redondo Pacheco, Verdejo Ferrer y Ruiz Enríquez y Sra. Cifuentes Cánovas).

Por lo que el Pleno de la Asamblea, **por mayoría absoluta, ACUERDA:**

- Crear una ventanilla única para la creación de empresas en la sociedad municipal PROCESA, para facilitar las trabas burocráticas.

Se ausentan de la sesión la Sra. Deu del Olmo y el Sr. Rontomé Romero.

C.2.- Propuesta de D. Carlos Francisco Verdejo Ferrer, portavoz del Grupo VOX, relativa a habilitar un nuevo centro del mayor en la periferia de la Ciudad.

“Exposición de motivos.

La salud y el bienestar general de nuestros mayores, son dos de las mayores preocupaciones de una sociedad agradecida con quienes con su esfuerzo nos permitieron vivir en la Ceuta de hoy. Mayores que en muchos casos, tienen dificultades para desarrollar un estilo de vida activo y saludable.





CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA
Negociado de Actas

En nuestra ciudad, tanto la administración local como diferentes asociaciones ofrecen numerosas actividades para promover esa actividad tan necesaria. No obstante, entidades que dependen del Gobierno como el Centro del mayor, ofrecen diferentes talleres que constantemente cuentan con listas de espera, no llegando así a todas las personas que los necesitan.

Además, existen barriadas que quedan muy lejos de las instalaciones donde se imparten las sesiones de las actividades, hecho que es especialmente grave teniendo en consideración las dificultades de movilidad de algunas personas a causa de la edad.

Tratando con los usuarios de las actividades, así como atendiendo a las solicitudes, se evidencia que la oferta de las actividades para nuestros mayores es insuficiente y mejorable.

En virtud de los argumentos arriba expuestos, el Grupo Parlamentario VOX en la Asamblea de Ceuta, PROPONE al Pleno de la Asamblea, la adopción del siguiente ACUERDO:

- *Habilitar un nuevo centro del mayor en un punto de la periferia que posibilite el acceso al mismo de las personas mayores que actualmente tienen dificultades para desplazarse hasta las instalaciones ya existentes.*
- *Solicitar el estudio y, a posteriori, la implementación de un nuevo plan de envejecimiento activo y saludable que se adapte para atender a todos los solicitantes (que cumplan los requisitos de edad) de las actividades y los talleres que conformen el plan, dejando atrás las listas de espera.*
- *Añadir dentro del nuevo plan a los viajes ya existentes, nuevos desplazamientos a entornos naturales de la península, destinados a la práctica del turismo activo adaptado para personas mayores, potenciando su actividad física y deportiva.*
- *Añadir dentro del nuevo plan, los siguientes talleres, siguiendo como referencia los del programa de envejecimiento activo y saludable de la Comunidad de Madrid:*
 - *Taller jurídico.*
 - *Taller de equilibrio y hábitos saludables.*
 - *Laboratorio de ideas para envejecer feliz.*
 - *Taller de memoria y estimulación cognitiva.*
 - *Taller de dietética y nutrición.*
 - *Taller para aprender a usar los teléfonos móviles e inteligentes.*
 - *Taller contra la soledad.”*

Sometida la propuesta a votación, ésta arroja el siguiente resultado:

Votos a favor: cuatro (**VOX:** Sres. Redondo Pacheco, Verdejo Ferrer y Ruiz Enríquez y Sra. Cifuentes Cánovas).

Votos en contra: dieciséis (**PP:** Sres./as. Vivas Lara, Chandiramani Ramesh, Mohamed Mohand, Gaitán Rodríguez, Miranda Dorado, Dris Mojtár y Ramírez Hurtado. **PSOE:** Sras/es. Hernández Peinado, Pérez Valero, Gutiérrez Torres, Ahmed Mohamed y Abdelkader Maimón. **MDyC:** Sra. Hamed Hossain y Sr. Mebroud Mohamed **CEUTA YA!:** Sr. Mustafa Ahmed. **Diputado no adscrito:** Sr. Rodríguez Ruiz).





Abstenciones: ninguna.

Por lo que el Pleno de la Asamblea, **por mayoría absoluta, ACUERDA:**

- **Desestimar la propuesta presentada por el portavoz del grupo VOX.**

Se incorporan a la Sesión la Sra. Deu del Omo y el Sr. Rontomé Romero y se ausentan los Sres. Gutiérrez Torres, Redondo Pacheco y Ruiz Enríquez.

C.3.- Propuesta de D^a. Fatima Hamed Hossain, portavoz del Grupo Movimiento por la Dignidad y la Ciudadanía de Ceuta, relativa a crear una planificación de actuaciones entre las distintas áreas de la Ciudad, para reducir la brecha digital.

“En la era digital, observamos cómo en nuestra ciudad la brecha sigue siendo uno de los mayores retos. Miles de personas en nuestra ciudad o no tiene acceso a las herramientas tecnológicas, que, a día de hoy, se consideran básicas: por ejemplo, ordenadores con conexión estable a internet, teléfonos con capacidad para usar aplicaciones imprescindibles hoy en día para realizar cualquier trámite ante las administraciones... o no ha existido ni existe un proceso de aprendizaje de nuevas competencias y habilidades digitales, empezando por las más básicas como las de búsqueda de información de utilidad.

Es evidente, que esto hace que una buena parte de la población se queda atrás en el aprendizaje y con ello, la brecha digital supone que la desigualdad creciente entre personas en el acceso a los recursos y distintos servicios tecnológicos del día a día.

Tampoco podemos negar que no existe una fórmula mágica que, de un día para otro, ponga fin a la brecha digital ni existe una única estrategia que pueda resolver el problema en su globalidad. Lo que sí está claro, es que, si existe voluntad política por parte de los responsables, se podría avanzar con medidas reales, que de manera transversal y a través de la colaboración entre distintas áreas, podríamos trabajar en la reducción de la brecha digital.

Para ello, consideramos importante, a la vista de que hasta la fecha, pese a haberse aprobado medidas tendentes a la eliminación de la brecha digital, que se establezca un plan de actuación concreto y definido por áreas en las que intervenir, que sea factible y cuente con un cronograma que permita llegar al máximo número de personas posible, y que incluya desde una educación digital de calidad, formando en competencias digitales como gran baza para reducir la brecha digital y orientados a personas mayores, que no han crecido “conectados” a un ordenador o a personas vulnerables que necesitan aprender cuanto antes a sacar provecho a la digitalización.

En definitiva, se trata de tomar conciencia de las necesidades básicas para reducir la brecha digital, desde los distintos problemas de cobertura a saber manejar la web para cosas básicas como mandar correos electrónicos, uso de certificado digital, descarga de documentación, planificar citas con las administraciones, etcétera.

Por ello solicitamos al Pleno de la Asamblea previos los informes necesarios, la creación de una planificación de actuaciones en el tiempo entre las distintas áreas de la ciudad,





coordinadas por quien tiene las competencias en nuevas tecnologías, tendentes a lograr reducir la brecha digital existente en Ceuta.”

Entrados en votación, ésta arroja el siguiente resultado:

Votos a favor: diecisiete (**PP:** Sres./as. Vivas Lara, Deu del Olmo, Rontomé Romero, Chandiramani Ramesh, Mohamed Mohand, Gaitán Rodríguez, Miranda Dorado, Dris Mojtar y Ramírez Hurtado. **PSOE:** Sras/es. Hernández Peinado, Pérez Valero, Ahmed Mohamed y Abdelkader Maimón. **MDyC:** Sra. Hamed Hossain y Sr. Mebroud Mohamed. **CEUTA YA!:** Sr. Mustafa Ahmed. **Diputado no adscrito:** Sr. Rodríguez Ruiz).

Votos en contra: ninguno.

Abstenciones: dos (**VOX:** Sr. Verdejo Ferrer y Sra. Cifuentes Cánovas).

Por lo que el Pleno de la Asamblea, **por mayoría absoluta, ACUERDA:**

- Crear una planificación de actuaciones en el tiempo entre las distintas áreas de la ciudad, coordinadas por quien tiene las competencias en nuevas tecnologías, tendentes a lograr reducir la brecha digital existente en Ceuta.

Se incorpora a la sesión el Sr. Gutiérrez Torres.

C.4.- Propuesta de D. Mohamed Mustafa Ahmed, portavoz del Grupo Ceuta Ya!, relativa implantar el “Servicio de Fisioterapia a Domicilio” para las personas dependientes.

“El grado de bienestar y cohesión de una comunidad se mide, entre otras cosas, por la forma en que trata a los sectores más vulnerables. La solidaridad, la igualdad de oportunidades o la equidad son sólo vocablos tan hermosos como inútiles si no se traducen en hechos palpables que mejoren la vida de la gente. Las instituciones públicas no pueden quedarse en el pronunciamiento de reiterados discursos huecos o cansinas campañas de publicidad engañosa. Esto sucede con excesiva frecuencia. En nuestra Ciudad, y desde hace 20 años, siempre.

Ceuta Ya! viene reclamando una reformulación de su propia concepción, acompañada de una actualización de los mecanismos de protección social y de una adaptación de las nuevas necesidades impuestas por una sociedad cambiante. Una forma de avanzar en esta dirección es completar, mejorar y ampliar la “cartera de servicios” que se prestan en la actualidad al colectivo de personas dependientes. Probablemente, el segmento más vulnerable de cuantos se puedan imaginar. La atención que se presta en la actualidad es claramente insuficiente y anticuada. Estas personas merecen más, mucho más.

Atendiendo a este objetivo, consideramos que un servicio que está cobrando una importancia creciente en nuestra sociedad, y que reporta magníficos resultados en relación con el estado de bienestar integral de las personas, es la fisioterapia. Nos parece que llevar la fisioterapia a los hogares de las personas dependientes que lo necesiten supondría un salto cualitativo de gran importancia en orden a mejorar la vida de las personas dependientes.





Tomando en consideración lo expuesto, sometemos a la consideración del Pleno de la Asamblea el siguiente ACUERDO:

1º.- *Implantar en Ceuta el “Servicio de Fisioterapia a Domicilio” para las personas dependientes cuyas circunstancias personales así lo demanden.*

2º.- *Elaborar una memoria técnica y económica al respecto que sirva de fundamento para la elaboración del correspondiente Pliego de Condiciones.*

3º.- *Iniciar el pertinente procedimiento de contratación, previo compromiso del Consejo de Gobierno de incluir la dotación presupuestaria necesaria, para iniciar la prestación del servicio a partir del mes de enero de 2024.”*

Durante las intervenciones, el Sr. Gaitán Rodríguez presenta la siguiente enmienda transaccional:

“Estudiar la ampliación de la prestación del servicio de fisioterapia en domicilio en el contrato de Servicio de Ayuda a Domicilio Básico”.

Aceptada la misma por el Sr. Mustafa Ahmed, se procede a la votación, siendo su resultado el siguiente:

Votos a favor: dieciocho (**PP:** Sres/as. Vivas Lara, Deu del Olmo, Rantomé Romero, Chandiramani Ramesh, Mohamed Mohand, Gaitán Rodríguez, Miranda Dorado, Dris Mojtar y Ramírez Hurtado. **PSOE:** Sres/as. Hernández Peinado, Pérez Valero, Gutiérrez Torres, Ahmed Mohamed y Abdelkader Maimón. **MDyC:** Sra. Hamed Hossain y Sr. Mebroud Mohamed. **Ceuta Ya!** Sr. Mustafa Ahmed. **Diputado no adscrito:** Sr. Rodríguez Ruiz).

Votos en contra: ninguno.

Abstenciones: dos (**VOX:** Sr. Redondo Pacheco y Sra. Cifuentes Cánovas).

El Pleno de la Asamblea, **por mayoría absoluta, ACUERDA:**

- **Estudiar la ampliación de la prestación del servicio de fisioterapia en domicilio en el contrato de Servicio de Ayuda a Domicilio Básico.**

Se ausentan de la sesión los Sres/as. Deu del Olmo, Cifuentes Cánovas, Verdejo Ferrer, Mustafa Ahmed, Pérez Valero y Mohamed Mohand.

C.5.- Propuesta de D. José María Rodríguez Ruiz, diputado no adscrito, relativa a bonificar la estancia en los aparcamientos públicos a conductores que tengan la condición de jubilados.

“Exposición de motivos.

En consideración a la atención creciente que la sociedad actual da al envejecimiento activo, unido al alargamiento de la esperanza de vida en las sociedades desarrolladas actuales y el





aumento del grupo de ciudadanos, cada vez más nutrido que alcanzan edades avanzadas con plenas facultades, y teniendo en cuenta la cortedad a veces de las pagas de jubilación, propongo al pleno de la Asamblea, que sea bonificada la estancia en los aparcamientos públicos de la ciudad a los conductores que hagan uso con sus vehículos de dichos parkings que tengan la condición de jubilados, que aligeren la carga económica que se recibe en dicha situación.”

Entrados en votación, el Pleno de la Asamblea, **por unanimidad de los presentes, ACUERDA:**

- **Bonificar la estancia en los aparcamientos públicos de la ciudad a los conductores que hagan uso con sus vehículos de dichos parkings que tengan la condición de jubilados, que aligeren la carga económica que se recibe en dicha situación.**

Se incorporan a la Sesión los Sres./as. Redondo Pacheco, Verdejo Ferrer, Mustafa Ahmed, Ruiz Enríquez, Mohamed Mohand y Pérez Valero.

C.6.- Propuesta de D. Juan Antonio Gutiérrez Torres, portavoz del Grupo Socialista, relativa a crear Programas Integrales para personas mayores de 30 años desempleadas.

“Exposición de motivos.

Es necesario tomar medidas que garanticen la empleabilidad entre hombres y mujeres, mayores de 30 años y menos de 45. Es uno de los grupos de población más vulnerables, es decir, personas jóvenes, con poca formación y personas paradas de larga duración.

Tiene que ser una prioridad para un Gobierno mejorar la igualdad de oportunidades de acceso y mantenimiento del empleo de los grupos de población vulnerables y que se encuentran en una situación de partida de desventaja a través de medidas de fomento de la capacitación, la mejora de la empleabilidad y las oportunidades de empleo, el Gobierno de Vivas, es líder en destrucción de empleo de Europa, ha situado a Ceuta con la Tasa de desempleo más alta de los 28 países que conforman la Unión Europea.

Se tiene que trabajar en la igualdad de oportunidades, buscando conseguir que ninguna persona sienta discriminación en el acceso al mercado laboral por su identidad de género, expresión de género y/o orientación sexual o condición, atendiendo especialmente a la diversidad individual, incidiendo en el trabajo contra las discriminaciones normalizadas.

Creemos necesario la creación de un Programa de Reactivación Profesional para personas desempleadas de larga duración mayores de 30 años y menores de 45.

En el año 2002, cuando Vivas entró al Gobierno, la tasa de desempleo en Ceuta se situaba en 7,1%. En sus más de 22 años, ha conseguido un récord de Europa, ser el Presidente con mayor tasa de destrucción de empleo de los 28 países Europeos, situando a Ceuta actualmente con una tasa de desempleo del 30,55%.

Por todo ello, y a la vista de los argumentos expuestos, proponemos al Pleno de la Asamblea que se adopte el siguiente acuerdo:





CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA
Negociado de Actas

La creación de Programas integrales para personas mayores de 30 años desempleadas de larga duración.

Personas desempleadas de 30 años y más, inscritas como demandantes de empleo en la Oficina de Trabajo, con capacidad para formalizar un contrato de trabajo en el momento de su firma y que cumplan, como mínimo, uno de los siguientes requisitos:

- Ser mayor de 30 años y tener un máximo de 45 años.*
- Ser desempleado de larga duración (se entiende por persona desempleada de larga duración la persona demandante en situación de desempleo o no dada de alta en la Seguridad Social, un mínimo de 12 meses, continuados o no, durante los últimos 18 meses anteriores a la contratación laboral objeto de la solicitud)."*

Sometido el punto a votación, el resultado es el siguiente:

Votos a favor: diecisiete (**PP:** Sres./as. Vivas Lara, Rontomé Romero, Chandiramani Ramesh, Mohamed Mohand, Gaitán Rodríguez, Miranda Dorado, Dris Mojtar y Ramírez Hurtado. **PSOE:** Sras/es. Hernández Peinado, Pérez Valero, Gutiérrez Torres, Ahmed Mohamed y Abdelkader Maimón. **MDyC:** Sra. Hamed Hossain y Sr. Mebroud Mohamed. **CEUTA YA!:** Sr. Mustafa Ahmed. **Diputado no adscrito:** Sr. Rodríguez Ruiz).

Votos en contra: ninguno.

Abstenciones: tres (**VOX:** Sres. Redondo Pacheco, Verdejo Ferrer y Ruiz Enríquez).

Por lo que el Pleno de la Asamblea, **por mayoría absoluta, ACUERDA:**

- Crear Programas integrales para personas mayores de 30 años desempleadas de larga duración.

- Personas desempleadas de 30 años y más, inscritas como demandantes de empleo en la Oficina de Trabajo, con capacidad para formalizar un contrato de trabajo en el momento de su firma y que cumplan, como mínimo, uno de los siguientes requisitos:

- Ser mayor de 30 años y tener un máximo de 45 años.**
- Ser desempleado de larga duración (se entiende por persona desempleada de larga duración la persona demandante en situación de desempleo o no dada de alta en la Seguridad Social, un mínimo de 12 meses, continuados o no, durante los últimos 18 meses anteriores a la contratación laboral objeto de la solicitud).**

Se incorporan a la sesión las Sras. Deu del Olmo y Cifuentes Cánovas.

C.7.- Propuesta de D. Carlos Francisco Verdejo Ferrer, portavoz del Grupo VOX, relativa a estudiar e implementar un plan para establecer puntos de encuentros digitales entre la Administración y el ciudadano en todas las barriadas de Ceuta.

"Exposición de motivos.





CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA
Negociado de Actas

Según publicación del Faro con fecha 29 de diciembre de 2022, Ceuta recibirá 582.975 € de los fondos europeos para impulsar la transformación digital y la modernización de la administración local.

En Ceuta se hace necesaria la intervención de la Administración para hacer llegar a todos los ciudadanos la prestación de todos los servicios públicos de una forma accesible y eficaz fruto del propio mandato legislativo que ordena a las Administraciones Públicas la accesibilidad al administrado, sea cual sea la barriada en la que el ciudadano esté domiciliado.

En virtud de los argumentos arriba expuestos, el Grupo Parlamentario VOX en la Asamblea de Ceuta, PROPONE al Pleno de la Asamblea, la adopción del siguiente ACUERDO:

- Desde el Pleno de la Asamblea de Ceuta instar al Gobierno de la Ciudad a solicitar el estudio y, a posteriori, la implementación de un plan para establecer puntos de encuentros digitales entre la Administración y el ciudadano en todas las barriadas de Ceuta, donde puedan ser asesorados, orientados y auxiliados a realizar los trámites que necesiten.”

Sometido el asunto a votación, éste arroja el siguiente resultado:

Votos a favor: cuatro (**VOX:** Sres/as. Redondo Pacheco, Verdejo Ferrer, Ruiz Enríquez y Cifuentes Cánovas).

Votos en contra: dieciocho (**PP:** Sres/as. Vivas Lara, Deu del Olmo, Rontomé Romero, Chandiramani Ramesh, Mohamed Mohand, Gaitán Rodríguez, Miranda Dorado, Dris Mojtar y Ramírez Hurtado. **PSOE:** Sres/as. Hernández Peinado, Pérez Valero, Gutiérrez Torres, Ahmed Mohamed y Abdelkader Maimón. **MDyC:** Sra. Hamed Hossain y Sr. Mebroud Mohamed. **Ceuta Ya!:** Sr. Mustafa Ahmed. **Diputado no adscrito:** Sr. Rodríguez Ruiz).

Abstenciones: ninguna.

El Pleno de la Asamblea, **por mayoría absoluta, ACUERDA:**

- **Desestimar la propuesta presentada por el portavoz del grupo VOX.**

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión cuando son las doce horas treinta y cinco minutos, de todo lo cual, como Oficial Mayor acctal., CERTIFICO:

Vº Bº
EL PRESIDENTE